JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 09 de septiembre de 2020

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Maritza Perdomo Forero y Gabriel Antonio Nieto González
Demandados:	SBS Seguros Colombia S.A. y Andrés Mauricio Torres Agudelo
Llamado en garantía:	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00218-00
Asunto:	Corre traslado objeción al juramento estimatorio

1. De la oposición al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 ibídem.

2. En los términos expuestos por el codemandado Andrés Mauricio Torres Agudelo, en el memorial obrante a folio 24, del archivo digital 2, del expediente; al ser razonable y oportuna la práctica pericial solicitada, se procede conforme a los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, a conceder el término de 30 días hábiles para que sea practicado y allegado al proceso el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional contratado con especialista, a la señora Maritza Perdomo Forero; tal como es visible en los folios 12 y 13 del archivo digital en mención.

Para el efecto, la demandante Maritza Perdomo Forero, deberá colaborar con la práctica, bajo la previsión establecida en el artículo 233 del Código General del Proceso:

> *Artículo 233. Deber De Colaboración De Las Partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*
>
> *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*

Parágrafo. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.

ESTADO No. 076
Hoy, 10/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

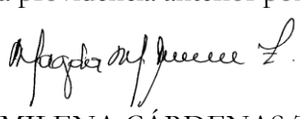

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria